

PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA

Vistas las actuaciones seguidas para el contrato de servicio de "**MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL**", y a efectos de lo dispuesto en el artículo 116.1 en relación con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Considerando la competencia municipal obligatoria en materia de alumbrado público conforme al artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en tanto no se cumplan las determinaciones del artículo 26.2 de la citada Ley 7/1985, procede llevar a cabo la prestación de los servicios de conservación, reparación y mantenimiento de las actuales instalaciones eléctricas municipales, tanto de las calles, plazas, caminos y vías públicas, como de todos los edificios de propiedad o cuya conservación, reparación y mantenimiento correspondan al Ayuntamiento; así como de las nuevas instalaciones eléctricas que dependan de este, a efectos de asegurar la continuidad de éste, ante posibles averías, realizando en su caso, las reparaciones, sustituciones, etc. necesarias para el mantenimiento del nivel técnico tanto del equipo como de la calidad del alumbrado, a efectos de minimizar los posibles peligros que puede ocasionar a personas o cosas, adecuar las instalaciones a las necesidades, y normativa, y mantener un aceptable equilibrio entre la iluminación que se proporciona y su costo.

Teniendo en cuenta, que a los efectos previstos en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la finalidad del tratamiento de los datos personales que puedan cederse al contratista, es la de poder llevar a cabo la realización de las prestaciones objeto de la contratación, y el cumplimiento de las obligaciones legales asociadas a la ejecución del mismo.

DISPONE: De conformidad con lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la incoación del correspondiente expediente de contratación. Asimismo, de conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, designar como responsable del contrato al Arquitecto T. Municipal D. Loreto Herrera Bethencourt

Villa de Breña Alta.

El Alcalde
JONATHAN DE FELIPE LORENZO
Documento firmado electrónicamente al margen

